

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que oevenguen arrendos de inserción, se insertaran previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 398.

#### SECRETARIA—CIRCULAR

Perversión del estado moral, defectos de educación ó un falso concepto del valor, conduce á admitir, como cosa corriente, la bárbara costumbre de dirimir con violencia las cuestiones, en su mayoría producidas por el abuso de bebidas alcohólicas mistificadas.

Deficientes los preceptos reglamentarios para evitar el uso indebido de armas, no existe otro camino para atajar el matonismo y amonorar sus deplorables consecuencias, que los cacheos, pero desgraciadamente, no encajan en nuestras costumbres y si se generalizan cual debiera, dan margen á continuas protestas, alegando los sujetos al registro, preferencias de condición social, que inutilizan los esfuerzos de los agentes encargados de velar por la conservación del orden y seguridad de las personas.

Lo cierto es, que por dicha causa, la autoridad gubernativa, ve entorpecida su acción para adoptar medios que tiendan á resolver el problema de evitar los delitos de sangre que frecuentemente se cometen, los cuales seguramente no se perpetrarían en tal excesivo número, si aquella fuese ayudada por la opinión y los ciudadanos contribuyesen á la reforma paulatina de costumbres en pugna con el Código penal.

Y como quiera que hoy, la vida está suficientemente garantida, para que nadie necesite defenderse por sí mismo, bastaría que los que deben dar ejemplo de respeto á la ley coadyuvasen á los cacheos que diariamente realizan la policía y el benemérito instituto de la Guardia

civil, pues de esta suerte se inutilizaría la ficticia acción del matonismo, el cual no podría vivir si fueran denunciados á mi autoridad los que tienen perturbada la vida ordinaria y tranquila de los pueblos, con desplantes y provocaciones, hijas de la embriaguez habitual ó de arrestos personales mal entendidos.

Murcia 20 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

**Lucas Sanjuan.**

Número 372.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.850.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Sánchez Belmonte, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 de Diciembre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Sertorio*, número 11.042, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Barranco del Pantano; lindando por N. con las minas «Quien lo pensara», núm. 11.067 y «Valeria», núm. 10.791; por S. con «Sertorio», núm. 11.042; por el E. con «Valeria», núm. 10.791 y «Bacón», núm. 12.083, y por el O. con «Yo lo pienso», núm. 11.068 y «Sertorio», núm. 11.042; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al N. ó segunda estaca de «Sertorio», núm. 11.042; y desde él se medirán en dirección O. 17 1/4 S. 54'46 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 16 1/2 O. 86'50; segunda á tercera E. 16 1/2 N. 100; tercera á cuarta S. 16 1/2 E. 100; cuarta á quinta E. 16 1/2 N. 154'65; quinta á sexta S. 17 1/4 E. 83'17; sexta á séptima O. 17 1/2 S. 200 y séptima á punto de partida N. 17 1/2 O. 100 metros. Quedando así determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 26.139 metros<sup>2</sup> y 80 decímetros<sup>2</sup>, estando referidos todos los arrumbamientos expresados al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Febrero de 1906.—  
Antonio Belmar.

Número 374.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.910.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Doña María Mesa Alvarez, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Manolito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado El Cañar, en la diputación de los Puertos; lindando por el N. con la mina «Wolfrán» y registro «Manchú»; por el E. «Wolfrán» y «Risueña», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. más al O. de «Wolfrán», núm. 4.035; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 400 metros al O. y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 700; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 200; quinta á sexta N. 100, y sexta á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Febero de 1906.—  
Antonio Belmar.

### Primera sección.

#### MIISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á este Centro por Presidentes de Juntas locales de partidos judiciales respecto á la interpretación y alcance que debe darse al artículo 23 del Real decreto de 19 de Enero de 1905, en relación con el apartado 5.º de la Real orden de este departamento fecha 14 de Agosto

último, en lo que se relaciona con la Administración de fondos carcelarios, obliga á este Ministerio á puntualizar la forma en que el referido servicio haya de practicarse; y considerando que el espíritu de las aludidas disposiciones es tan sólo el de que la administración de los fondos carcelarios se unifique y normalice en forma que las cantidades presupuestadas para estas atenciones tengan exacta y legal aplicación:

Considerando que la ley Provincial y Municipal encomienda á las Juntas de Cárceles de los partidos la recaudación y custodia de los fondos destinados al pago de las atenciones carcelarias:

Considerando que el hecho de encargar á los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones la ordenación de pagos relativa al indicado servicio en nada ha de entorpecer la marcha regular de la contabilidad correspondiente á las Corporaciones municipales respecto á la administración de los fondos carcelarios, antes bien, añade una nueva y no despreciable garantía administrativa.

S. M. el Rey (q. D. g.), como aclaración á las consultadas disposiciones, se ha servido disponer:

1.º Que la confección de los presupuestos carcelarios se realice, como hasta aquí, por las Corporaciones encargadas del sostenimiento de las prisiones, siguiendo para su aprobación y cumplimiento la tramitación establecida en la actualidad.

2.º Que la recaudación y custodia de los indicados fondos corresponde, como al presente, á las referidas Corporaciones.

3.º Que desde el día en que queden hechos los nombramientos del personal con arreglo á las nuevas plantillas, se encargarán de la ordenación de todos los pagos que por atenciones carcelarias hayan de realizarse los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, quienes autorizarán con su firma cuantos libramientos se expidan, sin cuyo requisito no serán admitidos como justificante en la data de sus cuentas á los encargados de rendirlas, por lo concerniente á las prenombradas atenciones carcelarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Prisiones.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)



Modelo al cual han de sujetarse los Ayuntamientos, dueños de montes á cargo de la Hacienda, para presentar las peticiones de los aprovechamientos que deseen se conceden en el año forestal de 1906 á 1907.

Número del monte.	Nombre del monte.	Término municipal.	Maderas. N.º de árboles.	LEÑAS		PASTOS		Espartos. Quintales.	PIEDRA Metros cúbicos.	CAZA Número de escopetas.
				Altas. N.º de estéreos.	Bajas. N.º de estéreos.	Lanar. N.º de cabezas.	Cabrio. N.º de cabezas.			

## Sexta sección.

Número 342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero que acaba de finalizar.

Día 1.º

Sesión inaugural.

Tomaron posesión los nuevos Concejales y fueron instalados en sus cargos por el Alcalde saliente, retirándose los Concejales que cesan.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Rafael Fernández Candel, se procedió á la elección de Alcalde en la forma prescrita por los artículos 54 y 55 de la ley Municipal, y resultó elegido por mayoría absoluta de votos el expresado señor Fernández Candel.

En igual forma se practicó la elección de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, resultando elegidos respectivamente D. Luis Fernández y D. Emilio Ruiz.

Se nombró Síndico á D. Francisco Núñez y suplente á D. Rafael Fernández Molina.

Se señala el Lunes de cada semana y hora de las diez, para la celebración de sesiones ordinarias.

Se determinó el orden numérico de Sres. Concejales, á los efectos del art. 52 de la ley y Real orden de 27 de Junio de 1872.

Extraordinaria del mismo día.

En cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 Febrero de 1877, se procedió á la formación de las listas de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas; y que se expongan al público hasta el día 20 del actual, para oír reclamaciones.

Día 8.

Se acordó:

Aprobar las dos anteriores.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar el extracto de acuerdos de Diciembre y su publicación en el *Boletín oficial*.

Aprobar también las relaciones de deudores y acreedores del Municipio con los demás documentos que constituyen la liquidación del presupuesto de 1905, y remitir certificación de aquellas y de los demás comprobantes al Sr. Gobernador civil, á los efectos de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Aprobar el empadronamiento quinquenal de habitantes del término y exponerlo al público á los efectos del art. 20 de ley Municipal.

Aprobación y pago de las cuentas siguientes:

De socorros domiciliarios á enfermos pobres en el 4.º trimestre por 28'50 pesetas.

De socorros á pobres transeuntes por 18'50; y

De medicamentos á enfermos pobres por 199'20.

Pagar 32'90 pesetas á D. Domingo Garcia, por modelación impresa para el padrón vecinal.

Aprobar la fianza definitiva constituida por el arrendatario del arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público.

Con arreglo al art. 60 de ley Municipal, se fijó en cuatro el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y

se procedió á la elección de personas, en la forma prescrita por los artículos 54 y 55.

Día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dividir el término jurisdiccional en cuatro secciones, para proceder al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, publicándose las listas por el plazo de ocho días, para oír las reclamaciones pertinentes que se produzcan.

Se forma el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de espartos del monte «Sierra de la Pila».

Solicitar de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, un deslinde general del monte «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», para, con arreglo al Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, reivindicar en el acto del apeo, la posesión á favor del Municipio, de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios formada en primero del corriente, y que se publique como tal, antes del 8 de Marzo.

Aprobar la lista de familias pobres á que se contrae el art. 5.º del Reglamento de Partidos médicos y exponerla al público por ocho días.

Aprobar las relaciones de lo recaudado en la Estación telefónica municipal durante el segundo semestre, y por derechos de inhumaciones en el cementerio, en el cuarto trimestre de 1905, que importan 215'65 y 28'50 pesetas, respectivamente.

Reparar la barbacoa del camino vecinal de Ojós, en el sitio Alto Palomo.

Día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fijar definitivamente las cuentas generales documentadas de fondos comunes, correspondientes al ejercicio económico de 1905, y exponerlas al público para que cualquier vecino pueda examinarlas.

Declarar ultimado el padrón vecinal por no haberse producido reclamaciones contra el mismo, y remitir á la Excm. Diputación provincial, el resumen clasificado que previene el art. 23 de la ley Municipal.

Que la nueva vía de comunicación formada con las antiguas calles del Puente y Matadero viejo, y abierta recientemente al servicio público, se denomine en lo sucesivo calle del Conde de Romanones; y

Que el Sr. Alcalde, asociado del Secretario, pase á la capital á saludar y ofrecer sus respetos, en nombre del Ayuntamiento, al nuevo Gobernador Sr. D. Lucas Sanjuan, y que al mismo tiempo gestionen el despacho de asuntos de interés para el Municipio, pendientes en las oficinas de Hacienda.

Blanca 7 de Febrero de 1906.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado aprobar el anterior extracto y su publicación en el *Boletín oficial*; de que certifico. Blanca 12 de Febrero de 1906.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Número 388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que en la sesión supletoria que celebró este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, se procedió a verificar el sorteo de Vocales Asociados que, en unión de Sres. Concejales, han de constituir la Junta municipal de esta capital en el corriente año de 1906; y, en cumplimiento a lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público, que la suerte designó para el ejercicio del expresado cargo, a los señores siguientes:

*Sección 1.<sup>a</sup>*

- D. José Jiménez Sánchez, Murcia.  
Francisco García García, id.  
Francisco Ruiz Alemán, id.  
Gregorio Ruiz Vargas, id.  
Juan Bernal González, Palmar.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

- D. Juan Fernández López, Murcia.  
Luis Brugarolas, id.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

- D. Pedro Pérez García, Murcia.  
Juan Antonio Martínez Hernández, id.  
José Cano Sánchez, id.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

- D. Ramiro Conde, Murcia.  
Antonio Mariano Orcajada, id.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

- D. Antonio Madrid Clemares, Murcia.

*Sección 6.<sup>a</sup>*

- D. Antonio Díaz Martínez, San Andrés.

*Sección 7.<sup>a</sup>*

- D. Antonio Cabrero Serna, San Antolín.

*Sección 8.<sup>a</sup>*

- D. Manuel Medina Romero, S. Bartolomé.  
Tomás Palazón Pérez, id.  
Santiago López Chacón, id.

*Sección 9.<sup>a</sup>*

- D. Antonio Alarcón Gálvez, Carmen.

*Sección 10.<sup>a</sup>*

- D. Mariano Palarea Sánchez de Palencia, Sta. Catalina.

*Sección 11.<sup>a</sup>*

- D. Miguel Gil, Sta. Eulalia.  
Antonio Espín Hernández, id.

*Sección 12.<sup>a</sup>*

- D. Jesualdo Piñero Castillo, San Juan.

*Sección 13.<sup>a</sup>*

- D. Jacinto Lisón Arce, San Lorenzo.  
Rafael Bernabé Munuera, id.

*Sección 14.<sup>a</sup>*

- D. Federico Cháputi Cayuela, Santa María.  
Luis Leante Pérez, id.  
Juan Piqueras de Molinero, id.  
Manuel Nolla Orriols, id.

*Sección 15.<sup>a</sup>*

- D. Vicente Soriano Martínez, San Miguel.

*Sección 16.<sup>a</sup>*

- D. Jesualdo Alcázar González, San Nicolás.

*Sección 17.<sup>a</sup>*

- D. José Clemares Illán, San Pedro.

*Sección 18.<sup>a</sup>*

- D. Francisco Molina Toledo, Monteagudo.  
Manuel Martínez Díaz, Puente-Tocinos.  
José Serrano Navarro, Brujas.  
Manuel Sánchez Casanova, id.

*Sección 19.<sup>a</sup>*

- D. José Jiménez Guillermo, Corvera.

*Sección 20.<sup>a</sup>*

- D. Narciso Marín Zapata, Garres.  
Ginés Sánchez, id.  
Pedro Arróniz Buendía, Alberca.  
Matías Caballero Romero, San Benito.

*Sección 21.<sup>a</sup>*

- D. Fulgencio Manzano Cegarra, Alberca.  
José Antonio Faux, Albatalla.  
Manuel Sánchez Saura, Javali nuevo.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el citado art. 69 de la ley orgánica municipal y para conocimiento del vecindario, el cual se advierte que el derecho de reclamación contra dicho sorteo podrá utilizarse dentro del plazo de ocho días a contar del día de hoy, así como durante el expresado plazo serán admitidas y resueltas las excusas que presenten los Vocales favorecidos por la suerte.

Murcia 17 de Febrero de 1906.—  
El Alcalde, Antonio López Gómez.

## Número 405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA**Edicto.**

Don Francisco López Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Hago saber: Que celebrado el día 11 del corriente el sorteo de Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado de signados por secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

*Primera sección.*

- D. Baldomero Gómez Cortina.  
Francisco Bonache Cayuela.  
Fernando Franco Buendía.

*Segunda sección.*

- D. Francisco Montalbán Guillén.  
Cristóbal García Montalbán.  
Santos García Lorente.

*Tercera sección.*

- D. Francisco Gil Molina.  
Andrés Montalbán Guillén.  
Antonio Lara Megias.  
Juan Buendía Gil.

Lo que se anuncia por el presente edicto y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Librilla 19 de Febrero de 1906.—  
Francisco López.

## Número 402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose ter-

minado el proyecto del reparto para hacer efectivos los cupos de consumos de esta villa en el actual año, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hasta el día siguiente de terminar su exposición a las diez en que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el juicio de agravios, formulen las reclamaciones que procedan.

Cotillas 20 de Febrero de 1906.—  
Pedro López.

## Octava sección.

Número 322.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza a Diego Galera Hernández, hijo de José y Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad; Manuel Sánchez García, hijo de Francisco y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de la Palma; Marcelino Cobacho Castejón, hijo de Juan y María, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y natural de esta ciudad; Ricardo Espinosa Martínez, hijo de Rafael y María, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y natural de esta ciudad; Policarpo Solano Victoria, hijo de la casa cuna de Cartagena, casado, jornalero; Francisco López Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Cristóbal e Inés, soltero, jornalero, y natural de Rioja; Antonio Saura Martínez, de veinticinco años de edad, hijo de Fulgencio, casado, jornalero, natural del Algar; Bernardo Vicente Segura, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y Francisco y natural de Viater; José Gómez Cobos, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Indalecio y Dolores y natural de Benobedos; Miguel Iniesta Egea, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Jerónimo y Antonia y natural de Chirivel; Ginés Martínez Campillo, de sesenta y seis años de edad, viudo, jornalero, hijo de Pedro y Escolástica y natural de Mazarrón; Prudencio Carrasco Hernández, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Florencia, natural de Aguilas; Juan Maldonado Almendro, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Berja; Gabriel Peranzo Ortiz, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Blas y María, natural de esta ciudad; Juan Gascón Martínez, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Ana María, natural de esta ciudad, y Juan Navarro Martínez, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Juan y Josefa, natural de Pozo-Estrecho y de oficio jornalero, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a primero de Febrero de mil novecientos seis.—  
Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

## Anuncios.

**CAJA DE AHORROS**  
DEL  
**BANCO DE CARTAGENA**CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 17 DE FEBRERO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.143.203'12
Imposiciones durante la semana. »		148.550'76

Suma. . . . .	»	5.291.753'88
Reintegros. . . . .	»	168.978'63

Saldo. . . . .	»	5.122.775'25
----------------	---	--------------

**A LOS SECRETARIOS**  
DE  
**AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.